fieldad del Almoxarifazgo

Conferenando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sevilla
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de coraçia de
murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria condes de barcelona e
señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdania marqueses de oristan e
de gouaçiano al conçejo asystente e juez de regidençia alcaldes alguaziles veynte e quatro cavalleros jurados escuderos e fieles
y comunes buenos de la muy noble e muy leal abdad de sevilla segund fue le andar en renta el almoxarifazgo mayor de la dicha abdad
con todas las rentas del presente çiento segund andovo en renta los años pasados de mill y quatro çientos e noventa e
cinco e noventa e seys e noventa e siete años e con el termelo de miel e çera e grana de la mariçia de tejada e synel al
moxarifazgo del pescado salado de la dicha abdad de sevilla e de los quartillos en pan e en grano e el almoxarifazgo menor de moros
e tartaros e de la salvaginina de sevilla e synel almoxarifazgo de la villa de carmona que no enga en este arrendamiento e que da paños
para lo mandar arrendar por enga parte e fazer dello lo que la nuestra merced fuere con el almoxarifazgo de xerez de la frontera que se junto con esta
dicha renta los dichos tres años pasados segund fue arrendado a fernando [illegible] e con el almoxarifazgo e [illegible] de la abdad
de cadiz e synel mayor del cargo e descargo de la mayor que solia llevar el duque de arcos de las mercaderias e a los conçejos e cuadrillas
alcaldes alguaziles e cavalleros escuderos e fieles y comunes buenos de todas las abdades y villas y lugares del arçobispado
de granada e de los obispados de malaga e almeria donde se solian e acostumbravan cojer los dichos años presentes
del cargo e descargo de todas las mercaderias e de los frutos e esquilmos e cosas qualesquier cosas que se cargaren e
descargaren en los puertos e playas e vayas de las mercaderias de las costas de la mar del dicho arçobispado de granada
e obispado de malaga e almeria segund que los dichos dichos del cargo e descargo de la mar del dicho reyno de
granada años presentes e con el diezmo e medio diezmo de los moriscos años presentes de los puertos que son de la
[illegible] de todas las mercaderias e pan e cosas que enga destos nuestros reynos de castilla del dicho nuestro reyno
de granada para cargar por la mar e de las mercaderias e pan e cosas que se descargaren por la mar en los puertos
e playas e vayas de las mercaderias del dicho reyno de granada e synel dicho de la seda [illegible] que se cargare por
la mar del dicho reyno de granada que enga en el arrendamiento de la seda del dicho reyno e esta arrendado
por enga parte e se a de guardar el arrendamiento de la seda e synel los dichos que devieren e ovieren a dar e pagar
qualesquier moros que con sus haziendas e familias se pasaren de bienda allende el mar asy de las mercaderias
e haziendas que consigo llevaren como de sus personas que esto no enga en este arrendamiento e que da paños
para fazer dello lo que la nuestra merced fuere e a los conçejos e cuadrillas alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos e
fieles y comunes buenos e su obispado e reyno de mandar con todo lo que le pertenesçe e suele andar en renta
del almoxarifazgo los dichos del cargo e descargo los años pasados synel mortadgo de los ganados e con el al
moxarifazgo de lorca de todas las cosas que se cargaren e descargaren en el dicho puerto de cartagena de guisa que
todos los dichos dichos del cargo e descargo de la mar presentes años en qualquier manera desde el monte de
portugal fasta el termino de orihuela que es en el cabo de palos del reyno de valencia todos los dichos
dichos e cada una cosa e parte dello se anda cojer segund presente años e segund se cojieren e devieren cojer
los años pasados e nos los devemos llevar a los arrendadores e recibidores mayores e menores e fieles
e cojedores e hazedores e cosas qualesquier personas que avedes cojido e recibido e cojedes e recibidades e avedes
e ovieredes de cojer e de recibir en renta e en fieldad e en cosa qualquier manera las dichas rentas
de suso nombradas e declaradas este presente año de la dada desta nuestra carta que comenzo primero dia de enero que
paso deste dicho presente año e se cumplira en fin de lunes de diziembre del dicho año e qualquier
qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e el traslado della signado de escrivano publico salud
e gracia bien sabedes e devedes sabed en como por cosas mas cartas selladas con nuestro sello e libradas de
los nuestros contadores mayores e escribiamos fazer sabed este dicho presente año en como en como gonçalo
baço vecino desta dicha abdad e gonçalo de segovia vezino de la abdad de segovia a nos a dos juntamente hetas
ponedores de mayor cosa de las dichas rentas de suso nombradas y declaradas de los seys años porque nos
las mandamos arrendar que comenzaron el dicho primero dia de enero que paso deste dicho presente año por
ende que entendemos que las dichas rentas se rematavan de todo remate les de pasedes e con fyntiesedes
rescibir e recibir e hazer e arrendar las dichas rentas por çierto tiempo en las dichas nuestras cartas
contenido segund questo e cosas mas largamente en las dichas nuestras cartas se contenia e agora sabed
que antes que las dichas rentas se rematasen de todo remate pasaron ante los nuestros contadores mayores
francisco [illegible] vecino de la dicha abdad de sevilla en la collaçion de sant bartolome e rodrigo de cordova
vezino de la dicha abdad a la collaçion de santa maria la mayor e por el alcançar vecino de la dicha abdad